ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Secretaría General y de Gobierno del municipio de La Argentina Huila, presenta el Estudio de Conveniencia, Necesidad y Oportunidad adelantado, para tal efecto, conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 al Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de satisfacer la necesidad que a continuación se describe.

MARCO LEGAL	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y DECRETO 1082 DE 2015. EN CONCORDANCIA CON LA LEY 21 DE 1991, LA LEY 715 DE 2001, EL DECRETO 1071 DE 2015, EL DECRETO 1953 DE 2014, LA LEY 2160 DE 2021 Y LA LEY 2294 DE 2023 (ARTICULO 353), NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN CON RESGUARDOS Y CABILDOS INDÍGENAS.
ENTIDAD	MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA
DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
RESPONSABLE	**ANGÉLICA ALEJANDRA DURÁN ROJAS**
FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026
OBJETO:	**GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES APROBADOS POR EL RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO NAM MISAK, EN LOS SECTORES DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA, ASEGURANDO SU AUTONOMÍA Y LA PERVIVENCIA DE SUS USOS Y COSTUMBRES.**
PRESUPUESTO	**SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($61.637.098) M/CTE.**
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

CAPITULO I
GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1.- Aspectos Generales

El marco legal previsto en la Constitución Política de Colombia consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, normas que constituyen el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades, y con ello el apropiado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Es así, como se postula el concepto de planeación, como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos, para el desarrollo de un proyecto, cumpliendo con uno de los pilares fundamentales instituidos en los parámetros del Estatuto General de Contratación. De hecho, el estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia de que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Precisamente, con las modificaciones implementadas en la legislación colombiana, se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, unos Estudios Previos[1] que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada, razón por la que la Administración Municipal, estructura el presente.

Es así y no de otra forma, como se desarrolla uno de los objetivos principales del Estado, el cual trata del logro del bienestar social, donde su eficiencia se medirá en relación con todas aquellas acciones enfocadas a garantizar este fin. Sin embargo, para este propósito debe contar con el medio expedito que le permita desplegar toda su actividad, por lo tanto, la administración pública, surge como el medio y la estructura adecuada con la que dispone el Estado para garantizar el cumplimiento de sus objetivos; metas que son ampliamente descritas por el Artículo 2 Superior, cuando establece que: «son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)»,entre otros.

Que el ordenamiento jurídico define a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia reconocen los derechos de las minorías étnicas, dándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional. Así mismo, la Carta Magna, en su artículo 8°, otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la nación.

Adicionalmente, el artículo 7° de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y los artículos 63, 286, 329 y 330 Superiores reconocen a los resguardos indígenas su carácter de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable, así como su vocación de entidades territoriales y el derecho al gobierno propio conforme a sus usos y costumbres. Estos fundamentos constitucionales, junto con el artículo 8° ya citado, refuerzan la autonomía del Resguardo Indígena Guambiano Nam Misak para adelantar la ejecución de los perfiles de inversión que son objeto del presente Contrato Interadministrativo.

Que en el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" en el inciso 5° del artículo 2.14.7.1.2. definió a los Cabildos Indígenas, así:

> *"(...) 5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad".*

Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el artículo 353 modificó el literal l) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que dispone:

> *"(...) ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así:*

[1] El concepto de Estudios Previos fue esbozado de forma general en los Numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

Artículo 2°. De las modalidades de selección.

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial (...)"

Que, frente a la capacidad para contratar, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispuso:

"(…) Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (…)".

De esta manera, es claro en relación con la naturaleza jurídica de los Cabildos Indígenas y de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas que se trata de entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que mediante el **Acuerdo No. 070 del 17 de agosto de 2006**, expedido por el **INCODER** (Instituto Colombiano de Desarrollo Rural), en su artículo primero, determinó:

"*ARTICULO PRIMERO - Constitución del resguardo: Constituir el Resguardo, en beneficio de la Comunidad Indígena Guambiana de NAM MISAK, con un globo de terreno, conformado por tres (3) predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y un predio Adquirido por la parcialidad indígena, como se describe en la parte motiva de la presente providencia, en extensión de 848 Hectáreas, 6.859 metros cuadrados, localizados en jurisdicción de los municipios de La Plata y La Argentina, departamento del Huila(…)".*

Así las cosas, atendiendo las disposiciones legales vigentes, se debe tener en cuenta que la contratación será entre entidades públicas y, esta se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección Contratación Directa, en particular el literal l) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023), en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en artículo 2.2.1.2.1.4.4 denominado Convenios o Contratos Interadministrativos del Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, resulta procedente suscribir un Contrato Interadministrativo entre el Municipio de La Argentina Huila y el **RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO NAM MISAK,** cuyo objeto será: "**GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS**

ACTIVIDADES PREVISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES APROBADOS POR EL RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO NAM MISAK, EN LOS SECTORES DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA, ASEGURANDO SU AUTONOMÍA Y LA PERVIVENCIA DE SUS USOS Y COSTUMBRES", en el cual se garantizará su autonomía y el desarrollo de sus usos y costumbres propias.

1.2.- Aspectos Específicos

Que a través del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión, determinó dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Contrato.

Que el Contrato también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural

Que dicho tratado fue ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989" en la cual, a través de los artículos 7° y 8°, determinó:

> *"(...) ARTICULO 7° 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*
>
> *2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.*
>
> *ARTICULO 8° 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (...)".*

Que en el Departamento del Huila se encuentran ubicados en los municipios de Acevedo, San Agustín, Pitalito, Timaná, Palestina, La Plata, Iquira, Villavieja, Nátaga, Santa María, Palermo, Campoalegre, Tello, Neiva, Aipe, **La Argentina**, Suaza, Isnos y Oporapa; así mismo, de acuerdo a la información suministrada por el DANE en el censo 2018, el total de la población indígena en el Departamento del Huila asciende aproximadamente a 15.000 personas.

Que la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – "CRIHU", congregó a 33 comunidades indígenas del Departamento; igualmente, existen 5 comunidades que no son filiales al CRIHU, ubicadas en los municipios de Aipe, Rivera, Santa María, Palermo y Timaná; adicionalmente, la ubicación de las comunidades indígenas es dispersa en el territorio, por lo cual, requiere apoyo con enfoque diferencial y étnico, y articulación para la atención integral de estas comunidades.

Que, los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Estos pueblos han logrado preservar sus características ancestrales y culturales, abordando experiencias político-organizativa y logrando emplear figuras de asentamientos, cabildos y resguardos en las diferentes zonas del departamento.

Que los Resguardos Indígenas se pueden definir como el territorio asignado a una comunidad indígena, y su naturaleza jurídica es definida en el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" en la cual dispone:

> *"(…) Artículo 2.14.7.5.1. Naturaleza Jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.*
>
> *Parágrafo. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo. (…)"*

Así mismo, un Cabildo Indígena es la directiva o autoridad representativa de dicha comunidad, a lo que el artículo 2.14.7.1.2. definió a los Cabildos Indígenas, así:

> *"(…) 5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)"*

Por otra parte, los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – "AESGPRI", corresponden a los recursos del Sistema General de Participaciones que les son transferidos a los resguardos indígenas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política y por los artículos 2º y 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Que en el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 se establece la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) y en el artículo 83 se determinan los criterios para la distribución y la administración de los recursos. Con base en lo anterior, se entiende que los recursos de la AESGPRI son públicos, que tienen como propósito beneficiar a la población indígena legalmente constituida y que habita en los resguardos indígenas.

En virtud a ello, el Resguardo fue constituido en beneficio de la comunidad indígena, que a su vez está dotada de capacidad técnica y administrativa y posee la idoneidad para adelantar las actividades que demanda la ejecución de los proyectos a

desarrollar en virtud del presente contrato interadministrativo siendo de manera más eficaz para destinar los recursos de manera correcta, en salva guarda y protección de la diversidad multiétnicas y pluriculturales.

Que el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 dispone que, cuando el resguardo no administre directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones ni se asocie para hacerlo, su ejecución se adelanta mediante un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo, situación en la que se encuentra el Resguardo Guambiano Nam Misak frente al Municipio de La Argentina – Huila. Por lo mismo, la Ley 715 del 2001, en concordancia con el régimen especial previsto en el Decreto 1953 de 2014, establece que en tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, para efecto de adquirir bienes y servicios derivados de la suscripción de los contratos de administración de recursos, los alcaldes podrán celebrar convenios y contratos con los Resguardos Indígenas en su calidad de entidades estatales legalmente reconocidas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

Por ello, el día veintiuno (21) de julio de 2026, fue celebrado Contrato de Administración de Recursos, cuyo objeto es: "**ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO NAM MISAK, DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS (AESGPRI), PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CONFORME A LAS APROPIACIONES AUTORIZADAS**" con el fin de llevar a cabo la consecución de los objetivos allí previstos, en la pervivencia de sus usos y costumbres, dentro del marco de sus tradiciones ancestrales, derecho propio y ley de origen.

Que una vez suscrito el contrato de administración entre el alcalde y el representante legal del resguardo, el primero debe proceder a la realización de los procesos de selección necesarios para la celebración de los contratos de ejecución, que materializarán la consecución de los bienes y/o servicios derivados de los proyectos de ejecución aprobados por el resguardo y contenidos en el contrato de administración. Tales contratos de ejecución deberán observar las reglas, principios y procedimientos establecidos en las normas generales de contratación pública. Para el caso concreto, y en concordancia con el literal l) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, el contrato de ejecución que se soporta en el presente estudio previo se estructura, precisamente, como un Contrato Interadministrativo de contratación directa suscrito con el propio Resguardo Indígena, en su condición de entidad pública especial con capacidad jurídica para contratar, por versar su objeto sobre el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural y la satisfacción de necesidades de la comunidad indígena.

Así mismo, esta Comunidad Indígena, expresa la necesidad de implementar sus prácticas culturales y su sabiduría ancestral, en particular las relacionadas con el tejido tradicional y la participación de las mujeres Misak, en virtud de su autonomía y el fortalecimiento de sus usos y costumbres que permiten la interrelación plena en aspectos como lenguaje, técnicas propias y ritualidad en las actividades propias ancestrales, fortaleciendo así el ejercicio de la gobernabilidad y protección de los conocimientos tradicionales en pro de la comunidad.

Adicionalmente, estos escenarios generan para la comunidad no solo la posibilidad de fortalecer la tradición y la cultura representado en el apoyo mutuo para satisfacer sus necesidades básicas, sino también la posibilidad de articular y fomentar la participación de los comuneros, incluyendo la participación de jóvenes y niños, generando además espacios para afianzar lazos individuales y colectivos contribuyendo de esta forma en una cohesión social mayor entre sus habitantes.

Así las cosas, con el fin de que puedan llevar a cabo la ejecución de los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – "AESGPRI", y solventar la necesidad de esta Comunidad Indígena se prevé llevar a cabo un Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta que este vínculo contractual constituye un tipo de

instrumento eficaz de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, atendiendo a su autonomía, sus usos y costumbres propias, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

1.3.- Plan de Adquisiciones de la Entidad

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2026 de conformidad a la certificación No. 288, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

CAPITULO II
CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO	**"GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES APROBADOS POR EL RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO NAM MISAK, EN LOS SECTORES DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA, ASEGURANDO SU AUTONOMÍA Y LA PERVIVENCIA DE SUS USOS Y COSTUMBRES"**

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
93	9314	931417	93141701	Organizaciones de eventos culturales
93	9314	931417	93141707	Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural
94	9413	941318	94131805	Servicios de preservación cultural de las minorías étnicas

2.3. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

La Entidad determinó la tipología contractual atendiendo al contenido material del negocio jurídico y no a su denominación, conforme a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que en sus conceptos C-1046 de 2025 y C-1437 de 2026 distingue el contrato interadministrativo, de contenido patrimonial y prestaciones recíprocas, del convenio interadministrativo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, de finalidad asociativa y con aportes de cooperación sin contraprestación.

En el presente caso se configura un contrato, por cuanto el Resguardo se obliga a ejecutar actividades y a suministrar bienes y servicios determinados y cuantificados en el presupuesto oficial, y el Municipio se obliga a pagar su valor con cargo a los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, mediante un anticipo amortizable y un pago final previo recibo a satisfacción del supervisor, bajo un esquema de garantías, supervisión y equilibrio económico propio de la contratación estatal. No se constituye un fondo común con aportes de ambas partes ni se pactan prestaciones de mera cooperación, de modo que no concurren los elementos del convenio. El Municipio actúa como administrador de los recursos mientras no se constituyan las entidades territoriales indígenas, conforme al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, circunstancia que no desvirtúa el carácter oneroso del vínculo ni la condición del Resguardo como ejecutor de las actividades y proveedor de los bienes y servicios requeridos.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 - Obligaciones del Resguardo Indígena:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, el contratado contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad el objeto de la presente actuación contractual.
2. Desarrollar acciones y actividades que mejore, mantengan y fortalezcan la preservación de los usos y costumbres de las minorías étnicas.
3. Disponer de las capacidades con la idoneidad que requiera para la ejecución de las actividades propia de los perfiles de cultura, como lo son los sabedores, mayores (shur), mayoras (shura), mamas, taitas y/o dinamizadores tradicionales.
4. Presentar los informes de ejecución de actividades de manera escrita y en medio magnético, en el cual se describan las fechas de realización de cada uno de los eventos plasmados en los perfiles, previendo que **a)** Los soportes contables no deberán presentar enmendaduras, correcciones y deben estar diligenciados con esfero. **b).** El Registro fotográfico fechado al interior de las fotografías, las cuales deben corresponder a la actividad soportada y ajustarse al cronograma señalado. **c).** Los listados de asistencia no deben presentar enmendaduras, correcciones y deben estar diligenciados con esfero, los cuales deberán guardar congruencia con el registro fotográfico.
5. Adoptar los controles administrativos pertinentes para garantizar el cuidado y conservación de los bienes adquiridos en el desarrollo de cada perfil de inversión.
6. Indemnizar y/o asumir todo el daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. De toda manera el resguardo mantendrá indemne al municipio.
7. Responder por el pago de erogaciones tributarias que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del objeto contratado.
8. Ejecutar los recursos de acuerdo con el contenido en los perfiles del proyecto de inversión realizado por el resguardo indígena aplicables a los sectores establecidos en los perfiles.
9. Acatar las observaciones que realice el supervisor designado por el Municipio.
10. Contar con la documentación requerida para este tipo de contrato, en cuanto a requerimientos técnicos, administrativos y financieros en el desarrollo de este.
11. Elaborar un cronograma de actividades donde se informe previamente al supervisor el día de las actividades a ejecutar de conformidad con el Contrato.
12. Garantizar la preparación, organización y lugar de los eventos a realizar de conformidad con la propuesta.
13. Responder por la seguridad de los elementos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar perdida de estos.
14. Informar cuando la entidad lo requiera, sobre el avance de sus actividades y aceptar las sugerencias que sobre el particular tenga a bien hacer la Entidad.
15. Asistir y participar de las reuniones, cuando así se requiera y sea designado por el supervisor del contrato.
16. Demostrar el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales señalados en la ley 789 de 2002, si estuviese obligado a ellos, de lo contrario, el representante legal del Resguardo deberá certificar la no obligatoriedad del pago de este tipo de aportes.
17. Constituir y mantener vigentes a favor del Municipio las garantías exigidas en el Capítulo IX del presente estudio, dentro del término que se indique en el contrato.

18. Manejar los recursos del anticipo en una cuenta bancaria destinada exclusivamente a la ejecución del contrato, ejecutarlos conforme al plan de inversión aprobado por el supervisor y acreditar el pago de los rendimientos financieros que generen, en los términos de la forma de pago.
19. Las demás actividades propias y necesarias para el Cumplimiento del objeto Contractual.

2.4.2. Obligaciones del Municipio:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Desembolsar al Resguardo Indígena el valor del contrato en la forma pactada.
3. Entregar al Resguardo Indígena, la información técnica que haya lugar para el desarrollo del Contrato y que fuese responsabilidad del Municipio.
4. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento al contrato.
5. Suscribir las Actas de Inicio, Terminación y de Liquidación del Contrato.
6. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de La Argentina – Huila
2.6 PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo total para la ejecución del contrato será contado a partir del acta de inicio, hasta el veinticuatro (24) de diciembre de 2026. El contrato mantendrá su vigencia por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más para su liquidación.

CAPITULO III
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	CONCURSO DE MÉRITOS	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA
				X

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	Constituyen soportes normativos para el adelanto de este proceso, los siguientes: El ordenamiento jurídico define a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia reconocen los derechos de las minorías étnicas, dándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional. Así mismo, la Carta Magna, en su artículo 8°, otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la nación. Los Resguardos son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. Que el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995 respecto al manejo y administración de los Resguardos, dispuso: *"(…) Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas. (…)"*

Que el Resguardo Indígena Guambiano Nam Misak, se constituyó formalmente mediante el Acuerdo No. 070 de 2006 "Por la cual se constituyen como resguardo, en beneficio de las comunidades Indígenas Guambiano de NAM MISAK, con un globo de terreno, conformado por tres predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y un predio donado por la parcialidad, localizados en jurisdicción de los municipios de La Plata y Argentina, departamento del Huila."

Por otra parte, el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" en el inciso 5° del artículo 2.14.7.1.2. definió a los Cabildos Indígenas, así:

"(…) 5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)"

Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el artículo 353 modificó el literal l) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que dispone:

"(…) ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así:

Artículo 2°. De las modalidades de selección.
(...)
l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...)"

Que, frente a la capacidad para contratar, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispuso:

"(…) Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (…)"

	De esta manera, es claro en relación con la naturaleza jurídica de los Cabildos Indígenas y de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas que se trata de entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Teniendo en cuenta que la contratación será entre entidades públicas, esta se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección Contratación Directa, en particular el literal l) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023), en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en artículo 2.2.1.2.1.4.4 denominado Convenios o Contratos Interadministrativos del Decreto 1082 de 2015. Contratación directa, con fundamento en el Libro 2, Parte 2, Titulo 1 Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección 1 Modalidades de Contratación, Subsección 4 Contratación Directa, artículo 2.2.1.2.1.4.4 denominado convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015. Para efectos de la contratación directa, la Entidad expedirá el acto administrativo de justificación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con el contenido allí señalado. En ese sentido, resulta procedente suscribir un Contrato Interadministrativo entre el Municipio de La Argentina – Huila y el Resguardo Indígena Guambiano Nam Misak cuyo objeto será: **"GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES APROBADOS POR EL RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO NAM MISAK, EN LOS SECTORES DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA, ASEGURANDO SU AUTONOMÍA Y LA PERVIVENCIA DE SUS USOS Y COSTUMBRES"**, en el cual se garantizará el desarrollo de su autonomía y la pervivencia de sus usos y costumbres propios.

CAPITULO IV
CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA

Que el inciso 5° del artículo 2.14.7.1.2. del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" definió a los Cabildos Indígenas como entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, así mismo, los resguardos y cabildos indígenas, cuentan con capacidad para contratar de conformidad con el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modifica el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, para efectos de la presente contratación, la Entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Propuesta de inversión.
2. Certificado del Ministerio del Interior que acredite la calidad de representante legal.
3. Acta de posesión del Representante Legal.
4. Acta de elección del Representante Legal.
5. Autorización de la asamblea para la destinación de los recursos AESGPRI.
6. Autorización al Representante del Resguardo por parte de la asamblea, para celebrar contratos y/o convenios.
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
8. Certificado de antecedentes fiscales vigentes del Representante Legal
9. Certificado de antecedentes fiscales vigentes del Resguardo.
10. Certificado de antecedentes Disciplinarios vigentes del Representante Legal.
11. Certificado de antecedentes Disciplinarios vigentes del Resguardo.

12. Certificado de antecedentes judiciales vigentes del Representante Legal.
13. Certificado de antecedentes de medidas correctivas vigentes del Representante Legal.
14. Certificado de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
15. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN del Representante.
16. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN del Resguardo.
17. Acto administrativo de constitución del Resguardo Indígena.
18. Paz y Salvo municipal expedido por la Tesorería Municipal vigente del Representante.
19. Paz y Salvo municipal expedido por la Tesorería Municipal vigente del Resguardo.
20. Acta de la Asamblea General del Resguardo que apruebe el presupuesto anual de inversión y los perfiles de proyecto objeto del contrato.
21. Certificación bancaria de la cuenta del Resguardo para los desembolsos.

CAPITULO V
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Respetuosos de los usos, costumbres, tradiciones y autonomía del Resguardo Indígena, quienes han presentado su propuesta con el fin de realizar la ejecución de los recursos provenientes de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, evidenciamos que lo requerido para la ejecución de los mismos, no son servicios que pudiesen adquirirse mediante procesos competitivos, toda vez que son conocimientos propios y que solo mediante sus conocedores ancestrales pueden llegar a la consecución de sus objetivos plasmados, atendiendo igualmente a precios históricos y presupuestos elaborados por la comunidad con los precios del sector local. Los componentes logísticos de alimentación, transporte y alquiler de salón son instrumentales a las jornadas culturales y su prestación estará a cargo del Resguardo, bajo su responsabilidad, en el marco de la idoneidad acreditada con enfoque diferencial.

El valor estimado del presupuesto oficial tiene fundamento en los perfiles de inversión aprobados por la Asamblea General del RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO NAM MISAK, en armonía con su plan de vida, el cual asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($61.637.098) M/CTE.** Dicho valor corresponde a la suma de las Actividades 1, 2 y 3 del sector cultura ($20.000.000, $21.637.098 y $20.000.000, respectivamente).

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL

CULTURA ACTIVIDAD 1						
ITEM	ACTIVIDAD	DETALLE	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	**Promover las capacidades culturales, organizativas, políticas y espirituales desde la perspectiva de la mujer Misak y la comunidad, a través de dos (2) jornadas de formación cultural fundamentadas en el tejido ancestral como alternativa de fortalecimiento e ingreso familiar.**	ALIMENTACIÓN	**DESAYUNOS**: Suministro de desayunos completos, preparados y servidos de acuerdo con las condiciones y características requeridas para el desarrollo de las actividades programadas, incluyendo los alimentos, bebidas y demás elementos necesarios para su adecuada presentación y consumo. Se contemplan dos (2) opciones de menú, uno para cada jornada, así: **MENÚ JORNADA 1:** Caldo de pollo o de res, servido caliente y acompañado de una porción de arroz y bebida caliente, a elección entre agua de panela, café o chocolate. (80 UNIDADES) **MENÚ JORNADA 2:** Huevos preparados con cebolla y tomate, con maiz o revueltos	160	$12.000	$1.920.000

			acompañados de una porción de arroz, chocolate en leche y una opción de acompañamiento entre pan, arepa o plátano maduro. (80 UNIDADES)			
			ALMUERZOS: Suministro de almuerzos completos, preparados y servidos de acuerdo con las condiciones y características requeridas para el desarrollo de las actividades programadas, incluyendo los alimentos, bebidas y demás elementos necesarios para su adecuada presentación y consumo. Se contemplan dos (2) opciones de menú, uno para cada jornada, así: **MENÚ JORNADA 1:** Arroz con proteína de pollo, res, cerdo o chorizo preparado con verduras frescas y servido caliente, acompañado de ensalada, una porción de papa o plátano y bebida fría. (80 UNIDADES) **MENÚ JORNADA 2:** Porción de carne o pollo, acompañada de una porción de arroz, ensalada fresca, bebida fría y sopa con verduras preparada con ingredientes frescos y servida caliente. (80 UNIDADES)	160	$15.000	$2.400.000
			REFRIGERIOS: Suministro de refrigerios completos, preparados y presentados en condiciones adecuadas de calidad, higiene, cantidad y presentación, destinados a los participantes de las actividades programadas, incluyendo los alimentos, bebidas, acompañamientos y elementos necesarios para su adecuado consumo. Se contemplan dos (2) opciones de menú, uno para cada jornada, así: **MENÚ JORNADA 1:** Bebida a base de leche fría o caliente, servida en porción individual, acompañada de panes, amasijos o galletas surtidas (160 UNIDADES) **MENÚ JORNADA 2:** Jugo natural de fruta, servido en porción individual, acompañado de empanadas, amasijos o panes surtidos y una porción de fruta fresca de temporada. (160 UNIDADES)	320	$10.000	$3.200.000
			CENAS: Suministro de cenas completas, preparadas y servidas en condiciones adecuadas de calidad, higiene, cantidad, temperatura y presentación, de acuerdo con las actividades programadas. Cada cena deberá incluir los alimentos, acompañamientos y bebidas establecidos para cada opción de menú, en porciones individuales suficientes para garantizar un servicio adecuado a los participantes. Se contemplan dos (2) opciones de menú, así: **MENÚ JORNADA 1:** Sopa de maíz con carne de res o pollo, preparada con ingredientes frescos y servida caliente, acompañada de una bebida caliente, arroz y arepa, a elección entre café, chocolate o agua de panela. (80 UNIDADES)	160	$10.000	$1.600.000

			MENÚ JORNADA 2: Arroz acompañado de sudado de papa con carne de res o pollo, preparado con ingredientes frescos y servido caliente, acompañado de una bebida caliente, a elección entre café, chocolate o agua de panela. (80 UNIDADES)			
2	**Promover las capacidades culturales, organizativas, políticas y espirituales desde la perspectiva de la mujer Misak y la comunidad, a través de dos (2) jornadas de formación cultural fundamentadas en el tejido ancestral como alternativa de fortalecimiento e ingreso familiar**	**TRANSPORTE**	Servicio de transporte terrestre de pasajeros en vehículo tipo chiva, con capacidad mínima para cincuenta (50) personas, destinado al desplazamiento de los participantes en la ruta Berlín – Zona Capitolio, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de La Argentina – Huila, incluyendo el respectivo recorrido de ida y regreso. El servicio deberá prestarse en condiciones adecuadas de seguridad, funcionamiento, aseo y comodidad, con conductor idóneo y con el vehículo debidamente habilitado y con la documentación exigida por la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte de pasajeros. El servicio comprenderá los desplazamientos necesarios para garantizar el traslado de los participantes desde el punto de salida en Berlín hasta la vereda Buenos Aires, Zona Capitolio y su posterior retorno al lugar de origen, de acuerdo con la programación establecida.	2	$2.000.000	$4.000.000
3	**Promover las capacidades culturales, organizativas, políticas y espirituales desde la perspectiva de la mujer Misak y la comunidad, a través de dos (2) jornadas de formación cultural fundamentadas en el tejido ancestral como alternativa de fortalecimiento e ingreso familiar**	**ALQUILER DE SALON**	Servicio de alquiler de espacio físico destinado al desarrollo de las actividades de formación, encuentro, diálogo e intercambio de saberes culturales previstas en el marco del perfil aprobado por el Resguardo Indígena Guambiano Nam Misak. El espacio deberá contar con condiciones adecuadas de capacidad, iluminación, ventilación, aseo, seguridad y comodidad para la participación de los asistentes, así como con las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. El servicio comprenderá la disponibilidad del salón durante el tiempo requerido para la ejecución de las actividades, incluyendo el acceso y uso de las instalaciones y los elementos básicos necesarios para el adecuado desarrollo de las jornadas, de acuerdo con la programación establecida y las características del proceso de fortalecimiento cultural.	2	$500.000	$1.000.000
4	**Promover las capacidades culturales, organizativas, políticas y espirituales desde la perspectiva de la mujer Misak y la comunidad, a través de dos (2) jornadas de formación cultural fundamentadas en el tejido ancestral**	**ARMONIZACIÓN CULTURAL Y ESPIRITUAL**	Desarrollo de una actividad de armonización orientada por una persona sabedora ancestral de la comunidad indígena, conforme a los usos, costumbres, conocimientos y prácticas propias del pueblo Misak, con el propósito de propiciar condiciones de equilibrio espiritual, integración comunitaria y disposición para el proceso de formación cultural fundamentado en el tejido ancestral. El ritual estará dirigido a acompañar espiritualmente la actividad, fortalecer los vínculos comunitarios y reconocer el tejido ancestral como expresión de identidad cultural,	1	$2.400.000	$2.400.000

	como alternativa de fortalecimiento e ingreso familiar		transmisión de saberes propios y alternativa para el fortalecimiento de las capacidades organizativas y los ingresos familiares de las mujeres Misak.			
5	Promover las capacidades culturales, organizativas, políticas y espirituales desde la perspectiva de la mujer Misak y la comunidad, a través de dos (2) jornadas de formación cultural fundamentadas en el tejido ancestral como alternativa de fortalecimiento e ingreso familiar	DINAMIZADOR(A), MAYOR (*SHUR*) O MAYORA (*SHURA*) PARA EL FORTALECIMIENTO CULTURAL Y EL TEJIDO ANCESTRAL MISAK	Servicio de orientación, acompañamiento y dinamización de las actividades de formación cultural, a cargo de una persona con perfil profesional, mayor (*shur*) o mayora (*shura*), que cuente con conocimientos en los saberes sociales, políticos y culturales propios del pueblo Misak, así como experiencia en procesos de trabajo con mujeres Misak y tejido ancestral. El servicio comprenderá la orientación y el acompañamiento de las participantes durante las dos (2) jornadas programadas, mediante el desarrollo de espacios de diálogo, intercambio de conocimientos, reflexión colectiva y transmisión de saberes ancestrales relacionados con el tejido, la identidad cultural, el papel de la mujer Misak y la preservación de los usos y costumbres de la comunidad. Asimismo, deberá contribuir al fortalecimiento de las capacidades culturales, organizativas, políticas y espirituales de las participantes, reconociendo el tejido ancestral como una práctica propia de transmisión de conocimientos, preservación de la identidad cultural y alternativa para el fortalecimiento de los ingresos familiares. La prestación del servicio se desarrollará conforme a la programación y las orientaciones establecidas por el Resguardo Indígena Guambiano Nam Misak, atendiendo los conocimientos, las prácticas y las dinámicas culturales propias de la comunidad, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos del perfil aprobado y a la pervivencia de los saberes ancestrales del pueblo Misak.	1	$3.480.000	$3.480.000
TOTAL INVERSIÓN						**$20.000.000**

CULTURA ACTIVIDAD 2						
ITEM	ACTIVIDAD	DETALLE	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Contribuir al fortalecimiento político, cultural y ancestral del tejido de las mujeres del Pueblo Misak, mediante la realización de dos (2) jornadas de reconocimiento a su papel como tejedoras, lideresas y sabedoras, promoviendo la transmisión de conocimientos propios, la participación comunitaria y la	ALIMENTACIÓN	**DESAYUNOS**: Suministro de desayunos completos, preparados y servidos de acuerdo con las condiciones y características requeridas para el desarrollo de las actividades programadas, incluyendo los alimentos, bebidas y demás elementos necesarios para su adecuada presentación y consumo. Se contemplan dos (2) opciones de menú, uno para cada jornada, así: **MENÚ JORNADA 1:** Caldo de pollo o de res, servido caliente y acompañado de una porción de arroz y bebida caliente, a elección entre agua de panela, café o chocolate. (80 UNIDADES) **MENÚ JORNADA 2:** Huevos preparados con cebolla y tomate, con maíz o revueltos acompañados de una porción de arroz,	160	$12.000	$1.920.000

	pervivencia de sus prácticas culturales en el territorio.		chocolate en leche y una opción de acompañamiento entre pan, arepa o plátano maduro. (80 UNIDADES)			
			ALMUERZOS: Suministro de almuerzos completos, preparados y servidos de acuerdo con las condiciones y características requeridas para el desarrollo de las actividades programadas, incluyendo los alimentos, bebidas y demás elementos necesarios para su adecuada presentación y consumo. Se contemplan dos (2) opciones de menú, uno para cada jornada, así: **MENÚ JORNADA 1:** Arroz con proteína de pollo, res, cerdo o chorizo preparado con verduras frescas y servido caliente, acompañado de ensalada, una porción de papa o plátano y bebida fría. (80 UNIDADES) **MENÚ JORNADA 2:** Porción de carne o pollo, acompañada de una porción de arroz, ensalada fresca, bebida fría y sopa con verduras preparada con ingredientes frescos y servida caliente. (80 UNIDADES)	160	$15.000	$2.400.000
			REFRIGERIOS: Suministro de refrigerios completos, preparados y presentados en condiciones adecuadas de calidad, higiene, cantidad y presentación, destinados a los participantes de las actividades programadas, incluyendo los alimentos, bebidas, acompañamientos y elementos necesarios para su adecuado consumo. Se contemplan dos (2) opciones de menú, uno para cada jornada, así: **MENÚ JORNADA 1:** Bebida a base de leche fría o caliente, servida en porción individual, acompañada de panes, amasijos o galletas surtidas (160 UNIDADES) **MENÚ JORNADA 2:** Jugo natural de fruta, servido en porción individual, acompañado de empanadas, amasijos o panes surtidos y una porción de fruta fresca de temporada. (160 UNIDADES)	320	$10.000	$3.200.000
			CENAS: Suministro de cenas completas, preparadas y servidas en condiciones adecuadas de calidad, higiene, cantidad, temperatura y presentación, de acuerdo con las actividades programadas. -Cada cena deberá incluir los alimentos, acompañamientos y bebidas establecidos para cada opción de menú, en porciones individuales suficientes para garantizar un servicio adecuado a los participantes. Se contemplan dos (2) opciones de menú, así:	160	$10.000	$1.600.000

			MENÚ JORNADA 1: Sopa de maiz con carne de res o pollo, preparada con ingredientes frescos y servida caliente, acompañada de una bebida caliente, arroz y arepa, a elección entre café, chocolate o agua de panela. (80 UNIDADES) **MENÚ JORNADA 2:** Arroz acompañado de sudado de papa con carne de res o pollo, preparado con ingredientes frescos y servido caliente, acompañado de una bebida caliente, a elección entre café, chocolate o agua de panela. (80 UNIDADES)			
2	**Contribuir al fortalecimiento político, cultural y ancestral del tejido de las mujeres del Pueblo Misak, mediante la realización de dos (2) jornadas de reconocimiento a su papel como tejedoras, lideresas y sabedoras, promoviendo la transmisión de conocimientos propios, la participación comunitaria y la pervivencia de sus prácticas culturales en el territorio.**	**TRANSPORTE**	Servicio de transporte terrestre de pasajeros en vehículo tipo chiva, con capacidad mínima para cincuenta (50) personas, destinado al desplazamiento de los participantes en la ruta Berlín – Zona Capitolio, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de La Argentina – Huila, incluyendo el respectivo recorrido de ida y regreso. El servicio deberá prestarse en condiciones adecuadas de seguridad, funcionamiento, aseo y comodidad, con conductor idóneo y con el vehículo debidamente habilitado y con la documentación exigida por la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte de pasajeros. El servicio comprenderá los desplazamientos necesarios para garantizar el traslado de los participantes desde el punto de salida en Berlín hasta la vereda Buenos Aires, Zona Capitolio y su posterior retorno al lugar de origen, de acuerdo con la programación establecida.	2	$2.000.000	$4.000.000
3	**Contribuir al fortalecimiento político, cultural y ancestral del tejido de las mujeres del Pueblo Misak, mediante la realización de dos (2) jornadas de reconocimiento a su papel como tejedoras, lideresas y sabedoras, promoviendo la transmisión de conocimientos propios, la participación comunitaria y la pervivencia de sus prácticas culturales en el territorio.**	**ALQUILER DE SALON**	Servicio de alquiler de espacio físico destinado al desarrollo de las actividades de formación, encuentro, diálogo e intercambio de saberes culturales previstas en el marco del perfil aprobado por el Resguardo Indígena Guambiano Nam Misak. El espacio deberá contar con condiciones adecuadas de capacidad, iluminación, ventilación, aseo, seguridad y comodidad para la participación de los asistentes, así como con las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. El servicio comprenderá la disponibilidad del salón durante el tiempo requerido para la ejecución de las actividades, incluyendo el acceso y uso de las instalaciones y los elementos básicos necesarios para el adecuado desarrollo de las jornadas, de acuerdo con la programación establecida y las características del proceso de fortalecimiento cultural.	2	$500.000	$1.000.000
4	**Contribuir al fortalecimiento político, cultural y ancestral del tejido de las mujeres del Pueblo Misak,**	**ARMONIZACIÓN CULTURAL Y ESPIRITUAL**	Desarrollo de una actividad de armonización orientada por una persona sabedora ancestral de la comunidad indígena, de acuerdo con los usos, costumbres, conocimientos y prácticas propias del pueblo Misak, dirigido a acompañar espiritualmente la actividad de reconocimiento	1	$2.400.000	$2.400.000

	mediante la realización de dos (2) jornadas de reconocimiento a su papel como tejedoras, lideresas y sabedoras, promoviendo la transmisión de conocimientos propios, la participación comunitaria y la pervivencia de sus prácticas culturales en el territorio.		del papel de las mujeres como tejedoras, lideresas y sabedoras en sus territorios. El ritual estará encaminado a propiciar la integración comunitaria, el equilibrio espiritual y la disposición para los espacios de diálogo e intercambio de conocimientos, contribuyendo al reconocimiento del liderazgo de las mujeres, su participación en los procesos políticos y culturales de la comunidad y la transmisión de los saberes ancestrales como fundamento de la identidad y pervivencia del pueblo Misak.			
5	**Contribuir al fortalecimiento político, cultural y ancestral del tejido de las mujeres del Pueblo Misak, mediante la realización de dos (2) jornadas de reconocimiento a su papel como tejedoras, lideresas y sabedoras, promoviendo la transmisión de conocimientos propios, la participación comunitaria y la pervivencia de sus prácticas culturales en el territorio.**	**DINAMIZADORES, MAYOR (SHUR) Y MAYORA (SHURA) SABEDORES DE LOS PROCESOS POLÍTICOS Y DEL TEJIDO DE LAS MUJERES MISAK**	Servicio de orientación, acompañamiento y dinamización de actividades de fortalecimiento político, cultural y ancestral del tejido de las mujeres del pueblo Misak, a cargo de un mayor (shur) y una mayora (shura) con conocimientos en los procesos políticos propios, experiencia como líder o lideresa en los territorios y trayectoria en procesos de convivencia, organización y fortalecimiento del tejido de las mujeres. El servicio comprenderá la orientación y el acompañamiento de las participantes durante las dos (2) jornadas programadas, mediante espacios de diálogo, reflexión colectiva, intercambio y transmisión de saberes propios, dirigidos al reconocimiento del papel de las mujeres Misak como tejedoras, lideresas y sabedoras de su comunidad. Asimismo, deberá contribuir al fortalecimiento de su participación comunitaria, su liderazgo político y cultural, el reconocimiento de sus conocimientos ancestrales y la preservación de las prácticas tradicionales que hacen parte de la identidad y pervivencia del pueblo Misak en el territorio. Dentro del alcance del servicio se incluirá el transporte y los desplazamientos requeridos para el traslado del mayor (shur) y la mayora (shura) desde sus lugares de residencia hasta el sitio de realización de las actividades, así como su retorno, teniendo en cuenta las condiciones de acceso al territorio y la necesidad de garantizar su participación oportuna en las jornadas programadas. La prestación se desarrollará de acuerdo con la programación y las orientaciones del Resguardo Indígena Guambiano Nam Misak, en armonía con sus autoridades tradicionales, usos, costumbres, dinámicas comunitarias y principios culturales, con el propósito de contribuir al fortalecimiento político, cultural y ancestral del tejido de las mujeres del Pueblo Misak, el reconocimiento de su papel como tejedoras, lideresas y sabedoras, la transmisión intergeneracional de conocimientos y la pervivencia de sus prácticas culturales en el territorio.	2	$2.558.549	$5.117.098

TOTAL INVERSIÓN	$21.637.098

CULTURA ACTIVIDAD 3						
ITEM	ACTIVIDAD	DETALLE	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Fortalecer la transmisión de los conocimientos ancestrales del tejido tradicional, heredados de los shures y shuras como forma de representación de nuestra pervivencia como pueblo misak a través del tejido tradicional, dos (2) jornadas	ALIMENTACIÓN	**DESAYUNOS**: Suministro de desayunos completos, preparados y servidos de acuerdo con las condiciones y características requeridas para el desarrollo de las actividades programadas, incluyendo los alimentos, bebidas y demás elementos necesarios para su adecuada presentación y consumo. Se contemplan dos (2) opciones de menú, uno para cada jornada, así: **MENÚ JORNADA 1:** Caldo de pollo o de res, servido caliente y acompañado de una porción de arroz y bebida caliente, a elección entre agua de panela, café o chocolate. (80 UNIDADES) **MENÚ JORNADA 2:** Huevos preparados con cebolla y tomãte, con maíz o revueltos acompañados de una porción de arroz, chocolate en leche y una opción de acompañamiento entre pan, arepa o plátano maduro. (80 UNIDADES)	160	$12.000	$1.920.000
			ALMUERZOS: Suministro de almuerzos completos, preparados y servidos de acuerdo con las condiciones y características requeridas para el desarrollo de las actividades programadas, incluyendo los alimentos, bebidas y demás elementos necesarios para su adecuada presentación y consumo. Se contemplan dos (2) opciones de menú, uno para cada jornada, así: **MENÚ JORNADA 1:** Arroz con proteína de pollo, res, cerdo o chorizo preparado con verduras frescas y servido caliente, acompañado de ensalada, una porción de papa o plátano y bebida fría. (80 UNIDADES) **MENÚ JORNADA 2:** Porción de carne o pollo, acompañada de una porción de arroz, ensalada fresca, bebida fría y sopa con verduras preparada con ingredientes frescos y servida caliente. (80 UNIDADES)	160	$15.000	$2.400.000
			REFRIGERIOS: Suministro de refrigerios completos, preparados y presentados en condiciones adecuadas de calidad, higiene, cantidad y presentación, destinados a los participantes de las actividades programadas, incluyendo los alimentos, bebidas, acompañamientos y elementos necesarios para su adecuado consumo. Se contemplan dos (2) opciones de menú, uno para cada jornada, así: **MENÚ JORNADA 1:** Bebida a base de leche fría o caliente, servida en porción individual, acompañada de panes, amasijos o galletas surtidas (160 UNIDADES) **MENÚ JORNADA 2:** Jugo natural de fruta,	320	$10.000	$3.200.000

			servido en porción individual, acompañado de empanadas, amasijos o panes surtidos y una porción de fruta fresca de temporada. (160 UNIDADES)			
			CENAS: Suministro de cenas completas, preparadas y servidas en condiciones adecuadas de calidad, higiene, cantidad, temperatura y presentación, de acuerdo con las actividades programadas. Cada cena deberá incluir los alimentos, acompañamientos y bebidas establecidos para cada opción de menú, en porciones individuales suficientes para garantizar un servicio adecuado a los participantes. Se contemplan dos (2) opciones de menú, así: **MENÚ JORNADA 1:** Sopa de maiz con carne de res o pollo, preparada con ingredientes frescos y servida caliente, acompañada de una bebida caliente, arroz y arepa, a elección entre café, chocolate o agua de panela. (80 UNIDADES) **MENÚ JORNADA 2:** Arroz acompañado de sudado de papa con carne de res o pollo, preparado con ingredientes frescos y servido caliente, acompañado de una bebida caliente, a elección entre café, chocolate o agua de panela. (80 UNIDADES)	160	$10.000	$1.600.000
2	**Fortalecer la transmisión de los conocimientos ancestrales del tejido tradicional, heredados de los shures y shuras como forma de representación de nuestra pervivencia como pueblo misak a través del tejido tradicional, dos (2) jornadas**	**TRANSPORTE**	Servicio de transporte terrestre de pasajeros en vehículo tipo chiva, con capacidad mínima para cincuenta (50) personas, destinado al desplazamiento de los participantes en la ruta Berlín – Zona Capitolio, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de La Argentina – Huila, incluyendo el respectivo recorrido de ida y regreso. El servicio deberá prestarse en condiciones adecuadas de seguridad, funcionamiento, aseo y comodidad, con conductor idóneo y con el vehículo debidamente habilitado y con la documentación exigida por la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte de pasajeros. El servicio comprenderá los desplazamientos necesarios para garantizar el traslado de los participantes desde el punto de salida en Berlín hasta la vereda Buenos Aires, Zona Capitolio y su posterior retorno al lugar de origen, de acuerdo con la programación establecida.	2	$2.000.000	$4.000.000
3	**Fortalecer la transmisión de los conocimientos ancestrales del tejido tradicional, heredados de los shures y shuras como forma de representación de nuestra pervivencia como pueblo misak a través del tejido tradicional, dos (2) jornadas**	**ALQUILER DE SALON**	Servicio de alquiler de espacio físico destinado al desarrollo de las actividades de formación, encuentro, diálogo e intercambio de saberes culturales previstas en el marco del perfil aprobado por el Resguardo Indígena Guambiano Nam Misak. El espacio deberá contar con condiciones adecuadas de capacidad, iluminación, ventilación, aseo, seguridad y comodidad para la participación de los asistentes, así como con las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.	2	$500.000	$1.000.000

			El servicio comprenderá la disponibilidad del salón durante el tiempo requerido para la ejecución de las actividades, incluyendo el acceso y uso de las instalaciones y los elementos básicos necesarios para el adecuado desarrollo de las jornadas, de acuerdo con la programación establecida y las características del proceso de fortalecimiento cultural.			
4	**Fortalecer la transmisión de los conocimientos ancestrales del tejido tradicional, heredados de los shures y shuras como forma de representación de nuestra pervivencia como pueblo misak a través del tejido tradicional, dos (2) jornadas**	**ARMONIZACIÓN CULTURAL Y ESPIRITUAL**	Desarrollo de una actividad de armonización orientado por una persona sabedora ancestral de la comunidad indígena, conforme a los usos, costumbres, conocimientos y prácticas propias del pueblo Misak, con el propósito de acompañar espiritualmente la actividad de transmisión de los conocimientos ancestrales del tejido tradicional, heredados de los shures y shuras como expresión de la identidad, memoria y pervivencia cultural de la comunidad. El ritual estará orientado a propiciar la disposición para el aprendizaje y el intercambio intergeneracional de saberes, reconocer el valor de los conocimientos transmitidos por los mayores y las mayoras y contribuir a la preservación de las técnicas, significados y prácticas tradicionales del tejido como legado ancestral del pueblo Misak.	1	$2.400.000	$2.400.000
5	**Fortalecer la transmisión de los conocimientos ancestrales del tejido tradicional, heredados de los shures y shuras como forma de representación de nuestra pervivencia como pueblo misak a través del tejido tradicional, dos (2) jornadas**	**MAMA O TAITA SABEDOR(A) DE LA ESPIRITUALIDAD, LA COSMOVISIÓN Y EL TEJIDO TRADICIONAL DEL PUEBLO MISAK**	Servicio de orientación, acompañamiento y dinamización de actividades dirigidas al fortalecimiento y la transmisión de los conocimientos ancestrales del tejido tradicional del pueblo Misak, a cargo de una mama o un taita con conocimientos ancestrales y experiencia en procesos de espiritualidad, cosmovisión y tejido tradicional, de acuerdo con los saberes, usos, costumbres y prácticas propias de la comunidad. El servicio comprenderá la orientación y el acompañamiento de los participantes durante las dos (2) jornadas programadas, mediante espacios de enseñanza, diálogo, reflexión e intercambio intergeneracional de conocimientos propios, encaminados a transmitir los saberes tradicionales del tejido, sus significados culturales y espirituales, y su relación con la cosmovisión e identidad del pueblo Misak. Asimismo, deberá contribuir al reconocimiento del legado de los shures y shuras como portadores y transmisores de conocimientos ancestrales, promoviendo la continuidad de las prácticas tradicionales y el fortalecimiento de la identidad cultural de las nuevas generaciones. La prestación del servicio se desarrollará de acuerdo con la programación y las orientaciones del Resguardo Indígena Guambiano Nam Misak, respetando los usos, costumbres, conocimientos ancestrales y dinámicas propias de la comunidad, con el propósito de contribuir a la preservación y transmisión intergeneracional del tejido	1	$3.480.000	$3.480.000

			tradicional como expresión de la memoria, la cosmovisión y la pervivencia cultural del pueblo Misak.			
TOTAL INVERSIÓN						$20.000.000

5.2. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será pagado por parte del MUNICIPIO con cargo al CDP expedido por el Municipio de La Argentina, así:

Transferencia. El Municipio transferirá el 50% del valor total del contrato, en calidad de anticipo.

El anticipo no debe ser entendido como parte de la forma de pago, sino como una suma de dinero que entrega el Municipio al **RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO NAM MISAK** a título de anticipo, esto es, un adelanto de recursos públicos que conservan su naturaleza y que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, es decir, la finalidad del anticipo es financiar el objeto contractual.

Se cancelará previa suscripción del acta de inicio, la constitución de las garantías para tal efecto y con la aprobación del Plan de inversión del anticipo por parte del supervisor del contrato.

El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación de la ejecución del contrato, El anticipo en ningún caso se considera pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que el Municipio requiera al momento de la suscripción del Contrato. Los recursos del anticipo deben ser amortizados.

Pagos. El Municipio cancelará el cien por ciento (100%) del valor total del contrato previo recibo a satisfacción de la totalidad de las obligaciones contractuales. En dicho pago se realizará la amortización del cien por ciento (100%) del anticipo concedido, de manera que el desembolso efectivo corresponderá al saldo remanente (50%), previo cumplimiento y radicación de los siguientes requisitos: certificado de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, acreditación de seguridad social, factura o documento equivalente, informe final de ejecución por parte de **RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO NAM MISAK**, soportes de ejecución, acta de terminación y liquidación, acreditación de pago de rendimientos financieros por manejo de anticipo, acreditación de seguridad social, y certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de supervisión.

NOTA 1: Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el Resguardo deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio al **RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO NAM MISAK** se realizarán mediante transacción bancaria.

Cuando se presente factura o cuenta de cobro esta deberá cumplir con los elementos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional o, en su caso, con las exigencias de facturación electrónica y documento equivalente que establezca la DIAN.

a. Denominación expresa como factura de venta.
b. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Número consecutivo de factura de venta.
e. Fecha de expedición de la factura.

f. Descripción genérica o especifica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.
h. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.

Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entiendan cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago efectivo se sujetará a la disponibilidad y apropiación presupuestal, ajustándose al programa anual mensualizado de Caja del Municipio.
Derecho de Turno: No obstante, el pago estará sujeto a las disponibilidades, del plan de anualizado de caja y el **RESGUARDO INDIGENA GUAMBIANO NAM MISAK** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

5.3. RESPALDO PRESUPUESTAL

En cumplimiento de lo anterior, el jefe de presupuesto del Municipio de La Argentina – Huila, expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000710 del treinta (30) de septiembre de 2026, por un valor total de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($61.637.098) M/CTE**, discriminados de la siguiente manera:

- Rubro 71, fuente 260601 SGP RESGUARDOS INDÍGENAS por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SIETE PESOS ($59.540.007) M/CTE.
- Rubro 71, fuente 260604 RTOS SGP RESGUARDOS INDÍGENAS por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS ($2.097.091) M/CTE.

CAPITULO VI
ANÁLISIS DEL SECTOR

6.1 Aspectos Generales. – El artículo 17 del Decreto 1953 de 2014 establece que los resguardos indígenas deben elaborar un presupuesto anual de inversión que debe ser aprobado por la Asamblea General del resguardo indígena, mediante acta que debe incluir los proyectos de inversión. En ese orden de ideas, el alcalde o gobernador deben verificar, previa celebración del contrato de administración, los siguientes aspectos: **1.** Que quien se presente para suscribir el contrato sea el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. **2.** Que se haya elaborado el presupuesto anual de inversión y que el mismo haya sido aprobado por la Asamblea General del resguardo mediante acta. **3.** Que el acta de aprobación del presupuesto anual de inversión contenga los proyectos de inversión debidamente formulados. Para el presente caso, el presupuesto anual de inversión y los perfiles de proyecto fueron aprobados por la Asamblea General del Resguardo, tal como consta en el expediente contractual correspondiente.

6.2. Análisis de oferta, demanda y precios de mercado. – De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Elaboración de Estudios de Mercado de Colombia Compra Eficiente, la Entidad complementa el análisis del sector así: en cuanto a la oferta, las actividades de fortalecimiento de la cultura (jornadas de formación y transmisión del tejido ancestral, reconocimiento del papel de las mujeres Misak como tejedoras, lideresas y sabedoras, y rituales de armonización cultural y espiritual) corresponden a saberes y prácticas ancestrales que, por su propia naturaleza, solo pueden ser desarrolladas por los sabedores, guías espirituales y mayores del propio Resguardo, razón por la cual no existe un mercado competitivo de oferentes para dichos bienes y servicios. En cuanto a la demanda, la totalidad de los recursos AESGPRI del Resguardo Indígena Guambiano Nam Misak para la vigencia 2026 se destina a la ejecución de los perfiles aprobados por su Asamblea General; y en cuanto al precio, el presupuesto oficial se fundamentó en precios

históricos de ejecuciones anteriores y en los valores de mercado local elaborados y certificados por la propia comunidad, según se detalla en el Capítulo VII (Análisis Histórico).

CAPITULO VII
ANÁLISIS HISTÓRICO

En el Estudio de la Demanda en Colombia Compra Eficiente, se sugiere identificar y analizar cómo han sido otros procesos de contratación adelantados por otras Entidades Estatales. Así, revisada la página del SECOP se encontró que existen procesos similares llevados bajo el mismo procedimiento y que tienen en cuenta la naturaleza del contrato y los bienes a adquirir a fin de seleccionar la modalidad de selección. Por tanto, el Municipio de La Argentina – Huila verificó el procedimiento que otras Entidades Estatales han realizado este tipo de procesos, obteniendo la siguiente información:

No.	1	2	3
ENTIDAD CONTRATANTE	Departamento del Huila	Municipio de La Argentina Huila	Municipio de La Argentina Huila
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convenio Interadministrativo	Convenio Solidario	Contrato Interadministrativo
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, LA CONSTRUCCIÓN DE PLANES DE VIDA, EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA PROPIA Y LA CARACTERIZACIÓN PARA ESTAS COMUNIDADES ASENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.	CONVENIO SOLIDARIO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA Y RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO NAM MISAK PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES CULTURA Y SALUD DURANTE LA VIGENCIA 2023, PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA	GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES APROBADOS POR EL RESGUARDO GUAMBIANO NAM MISAK, EN LOS SECTORES DE FORTALECIMIENTO DE LA SALUD Y DE LA CULTURA, ASEGURANDO SU AUTONOMÍA Y LA PERVIVENCIA DE SUS USOS Y COSTUMBRES
VALOR DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 359.900.000) M/CTE	CINCUENTA MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($50.060.512) M/CTE.	SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($79.228.406) M/CTE
INICIO	07/12/2023	28/06/2023	08/11/2025
TERMINACIÓN	29/12/2023	28/11/2023	20/12/2025

VALOR Y FORMA DE PAGO	EL DEPARTAMENTO realizará el desembolso equivalente al CRIHU, así: de su aporte previo cumpliendo con los siguientes requisitos: PRIMER DESEMBOLSO: Un desembolso por concepto de pago anticipado, a la firma del Acta de inicio del Convenio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, el cual permitirá al conveniente disponer del monto destinado al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir, para la iniciación y ejecución del objeto del Convenio, siendo la forma de financiación de las actividades que se han establecido con ocasión de la celebración del Convenio. Nota 1. Para el manejo de los recursos del primer desembolso del (40%), el CONVINIENTE deberá aperturar una cuenta de ahorros, para su manejo exclusivo, en una entidad bancaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a nombre del Convenio. SEGUNDO DESEMBOLSO: Un segundo desembolso, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, a la presentación del informe parcial de las obligaciones ejecutadas, de acuerdo con el cumplimiento a	El valor del presente convenio solidario será por el valor CINCUENTA MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($50.060.512) M/CTE. Parágrafo Primero. - Forma de Pago: El municipio de La Argentina pagará el valor del Convenio en pagos parciales, previa ejecución del objeto convenido, mediante la presentación de actas de recibo parcial hasta agotar el valor total del convenio. Parágrafo Segundo.- Los desembolsos se realizarán, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio, presentación de la factura o documento equivalente, informe con su respectivo registro fotográfico y acta parcial.	El aporte del Municipio se desembolsará, de la siguiente manera: A). Un (01) pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor total, una vez suscrita el acta de inicio del Contrato. b). El saldo restante equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total a la terminación y liquidación del contrato. Previa presentación del respectivo informe de ejecución, con visto bueno del supervisor del contrato, factura, certificación bancaria y certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

	satisfacción de las obligaciones a cargo del CONVINIENTE, a la presentación del informe parcial, previo visto bueno de la supervisora. DESEMBOLSO FINAL: Del orden del DIEZ por ciento (10%) del valor total del APORTE DEL DEPARTAMENTO, a la suscripción y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio. Para el último desembolso se deberá aportar: Informe de cumplimiento final expedido por la supervisora del Convenio, que deberá contener como mínimo: 1. Reporte de cumplimiento de las actividades del Convenio. 2. Constancia de paz y salvo de los pagos del personal con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, si estuviere obligado a ello. 3. Vigencia de las garantías del Convenio. 4. Valor a pagar con el Acta de Liquidación al conveniente, y saldo de ejecución del Convenio a favor del Departamento, si hubiere lugar a ello.		
PLAZO (EJECUCIÓN Y VIGENCIA)	Desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.	Cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el veinte (20) de diciembre de 2025.
GARANTÍAS	Si	Si	Si

CAPITULO VIIIRIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO

El Municipio ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de este proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de esta naturaleza se pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y postcontractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la U.A.E. Agencia Nacional de Contratación Pública–COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar éste proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre, tomando como insumos a tal efecto, los aportes del personal misional adscrito a ésta dependencia, las experiencias recientes en la ejecución de los programas, proyectos y procesos a cargo del Municipio de La Argentina Huila, el Plan de Acción del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Operativo Anual de Inversiones:

No.		1
Clase		General
Fuente		Externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Riesgo de carácter operacional
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Incumplimiento total o parcial de las obligaciones que afectan la ejecución del contrato.
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Impide el correcto desarrollo de las actividades programadas para la ejecución del plan de vida presentado por el Resguardo Indígena, afectando directamente a la población del resguardo.
Probabilidad		Improbable: puede ocurrir ocasionalmente (2)
Impacto		Catastrófico (5)
Calificación Total		Riesgo alto (7)
Prioridad		Alta
¿A quién se le asigna?		Contratista (con cobertura mediante la garantía exigida)
Tratamiento/Controles a ser implantados		Realizar seguimiento y monitoreo través del supervisor del contrato.
Impacto después del tratamiento	**Probabilidad**	Raro (puede ocurrir excepcionalmente) (1)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Bajo (3)
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		No
Personas responsables por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Desde la suscripción del contrato
Fecha estimada en que finaliza el tratamiento		Hasta el plazo de ejecución y 4 meses más.
Monitoreo y Revisión	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	El supervisor del contrato solicitará informe mensual del contrato. Hacer efectiva la póliza de cumplimiento (en caso de incumplimiento del contrato).
	Periodicidad ¿Cuándo?	Mensual.

No.		2
Clase		General
Fuente		Externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Riesgo de carácter económico
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Variación o fluctuación de los precios en especial de productos específicos no comunes que requieren para sus tradiciones ancestrales y que pueden impedir la correcta ejecución del Contrato.
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Alteración del equilibrio económico del contrato.
Probabilidad		Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) (2)
Impacto		Mayor (4)
Calificación Total		Riesgo alto (6)
Prioridad		Alta
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		Análisis por parte del Resguardo acerca del comportamiento estadístico de los gastos asociados a la ejecución del Contrato.
Impacto después del tratamiento	**Probabilidad**	Raro (1)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Bajo (3)
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		Si
Personas responsables por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada en que finaliza el tratamiento		Fin del contrato
Monitoreo y Revisión	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	Seguimiento de los precios del mercado y de los gastos asociados a cada una de las etapas de ejecución, revisión permanente de las condiciones contractuales.
	Periodicidad ¿Cuándo?	Permanente, durante el término de ejecución del contrato.

CAPITULO IX
ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES

De conformidad con el Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. de la subsección 1, de la sección 3, del capítulo 1, del título 1, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el MUNICIPIO exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una PÓLIZA DE SEGUROS que el CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, con los siguientes amparos:

CLASE DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO				
Amparo	Suficiencia	Vigencia	Contratista		Municipio
			Si	No	
Cumplimiento del Contrato	Debe cubrir los eventos definidos en el Numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al Veinte por	Plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4)	X		NO

	Ciento (20%) del valor del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Decreto 1082 de 2015).	meses más, contados a partir de su expedición.			
Calidad del servicio	Debe cubrir el evento definido en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, correspondiente a los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. Su valor debe ser equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor del contrato.	Término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la ejecución del objeto.	X		NO
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Debe cubrir los eventos definidos en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al cien por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.10, Decreto 1082 de 2015.	Término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la ejecución del objeto.	X		NO
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Debe cubrir los eventos definidos en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. Su valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13, la vigencia de la presente será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución pactado.	X		NO

Ahora bien, respecto a los emolumentos y contribuciones tributarias, el ente territorial, respeta la costumbre jurídica, en virtud a ello y bajo el marco normativo que nos rige localmente en lo referente a la tributación para esta clase de negocios jurídicos, nos ceñiremos a la interpretación que allí lo contempla y permite extender la excepción de pago no solo para las juntas de acción comunal sino también para las demás organizaciones con las cuales se puede suscribir dichos contratos a la luz del numeral 16 de Ley 1551 de 2012.

CAPITULO X
SUPERVISOR

La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio, o por el funcionario de planta que éste designe por escrito

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de La Argentina Huila, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, corresponde la supervisión y control al funcionario designado de la Secretaría General y de Gobierno.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	SI	NO
Certificado de disponibilidad presupuestal	X	
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)	X	
Certificado de viabilidad de Inversión (Proyectos de Inversión)	X	

CAPITULO XI
RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

CARGO	NOMBRE	FIRMA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	ANGÉLICA ALEJANDRA DURÁN ROJAS	

Proyectó: **Juan Camilo Pinzón Rodríguez**
Apoyo jurídico SDS – SGG